

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2019-00402-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: NERIS DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta con el presente proceso, con solicitud de aclaración de providencia proveniente del correo del apoderado judicial del demandante inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de septiembre de 2020.

DINA MARCELA BENÍTEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. 11 de septiembre de 2020.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de auto presentada por el apoderado judicial del demandante¹, con relación a la orden de levantamiento de medida cautelar decretada en la providencia que precede.

Sobre el particular, el artículo 285 del CGP, dispone:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

1

Considerado lo anterior y una vez revisada la solicitud, se advierte que en memorial de fecha 30 de julio del corriente, las partes acordaron levantamiento de secuestro de vehículo automotor de placas JBV301. Por consiguiente, el Despacho accederá a la aclaración del numeral 3° del auto de fecha 26 de agosto del corriente, y como consecuencia ordenará el levantamiento del secuestro decretado numeral 3° de providencia de fecha 28 de mayo de 2019, y se oficiará de conformidad, al secuestro y a la POLICIA NACIONAL –SIJIN. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de aclaración formulada por la parte demandante, respecto a la parte resolutive del auto de fecha 26 de agosto de 2020, proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, numeral segundo de la parte resolutive del proveído antes señalado quedará así:

(...) LEVÁNTESE el secuestro decretado en el numeral 3° de auto de fecha 28 de mayo de 2019, sobre el vehículo de placas JBV301 dado en prenda y de propiedad de la demandada NERIS DE JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ. Ofíciase.

¹ 28 de agosto de 2020.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
RAD. 13001-41-89-006-2019-00402-00

TERCERO: POR SECRETARÍA elabórense los oficios dirigidos al secuestre designado GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASEORÍAS DE BODEGAJES S.A.S., y a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

77bfd220b75039f53d8cfb8586b74456a6cbfff7004cab448c8abeab2155cae9

Documento generado en 11/09/2020 04:04:30 p.m.